
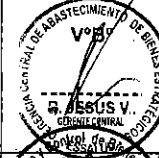
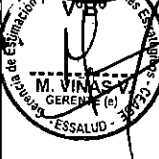



Importante: Mantener esta hoja de ruta como carátula del documento y utilizar el código de la acción solicitada

Nº	FECHA	REMITENTE	ACCIONES	DETALLE DE ACCIONES	DESTINO
01	11 JUL 2023		1	RESOLUC. N° 80-14ETS1	REDES PREST REDES ASIST INST. ESP.
					FGCL, CEABE FICPS, FICOP.
	11 JUL 2023			7165	GRABE
	12 JUL 2023				SGDNCPF
	13 JUL 2023			CONOCIMIENTO	PENSONAL

Cód. Acción Solicitada

- | | |
|-----------------------|-------------------------|
| 1. Atención | 6. Supervisar |
| 2. Opinión | 7. Conocimiento y fines |
| 3. Informe | 8. Visar |
| 4. Preparar respuesta | 9. Archivo |
| 5. Coordinar | 10. Otros – especificar |

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SALUD E INVESTIGACIÓN
INVESTIGACIÓN N° 80 -IETSI-ESSALUD-2023

Lima, 05 JUL 2023

VISTA:

La Nota N° 104-DETS-IETSI-ESSALUD-2023 de fecha 20 de junio de 2023, elaborada por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI); y,

CONSIDERANDO:

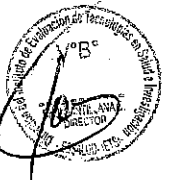
Que, el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, establece como deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, establece que EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

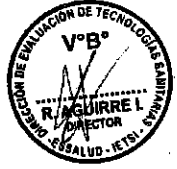
Que, el artículo 200 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (EsSalud), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y sus modificatorias, señala que el IETSI es el órgano desconcentrado responsable, entre otras funciones, de la evaluación económica, social y sanitaria de las tecnologías sanitarias para su incorporación, supresión, utilización o cambio en la institución, así como de proponer las normas y estrategias para la innovación científica tecnológica, la promoción y regulación de la investigación científica en el campo de la salud, que contribuya al acceso y uso racional de tecnologías en salud basada en la evidencia, eficacia, seguridad y costo efectividad, a ser utilizadas por la red prestadora de servicios de salud en el ámbito nacional. Asimismo, es el responsable del petitorio de medicamentos y del listado de bienes de tecnologías sanitarias y guías de práctica clínica en la institución;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IETSI, el cual, en el inciso d artículo 5, establece como una de sus funciones la de evaluar de forma sistemática y objetiva las tecnologías sanitarias aplicadas para la salud, basándose en evidencia científica, teniendo en cuenta aspectos de seguridad, eficacia, efectividad, eficiencia e impacto económico en EsSalud;


Que, el artículo 8 del mismo Reglamento establece que la Dirección del Instituto es el órgano responsable de la evaluación, incorporación o supresión y uso de tecnologías sanitarias, basados en evidencia científica para el máximo beneficio de la población asegurada y la sostenibilidad financiera de EsSalud;




Que, asimismo, el artículo 12 del citado Reglamento establece que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias es el órgano de línea encargado de evaluar y proponer la incorporación, uso, salida o cambio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, así como procedimientos y conocimientos que constituyan tecnologías sanitarias en EsSalud;




Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 944-GG-ESSALUD-2011, de fecha 17 de julio de 2011, se aprueba el Petitorio Farmacológico de EsSalud, el cual tiene por finalidad regular la prescripción, dispensación, adquisición y utilización de medicamentos en la Institución;



Que, mediante Resolución de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N° 01-IETSI-ESSALUD-2015, de fecha 05 de agosto de 2015, se aprueba la Directiva N° 001-IETSI-ESSALUD-2015 *Normativa de Uso del Petitorio Farmacológico de EsSalud*, la cual contiene el procedimiento y los supuestos para la incorporación, exclusión o modificación de dicho Petitorio;



Que, mediante el documento de Vista, la Subdirección de Evaluación de Productos Farmacéuticos y Otras Tecnologías Sanitarias remite la recomendación efectuada en el Informe N°75-SDEPFyOTS-DETS-IETSI-ESSALUD-2023, la cual consiste en modificar en el Petitorio Farmacológico de EsSalud la restricción de uso, la especialidad autorizada y las indicaciones y observaciones de los productos farmacéuticos *Ácido Micoferénolico (Micoferénolato Mofetilo) 500 mg – TB (Código SAP N°010350141)* y *Ácido Micoferénolico (Micoferénolato Mofetilo) 250 mg – TB (Código SAP N°010350065)*;



Que, del referido documento de Vista y del Informe que lo sustenta, se advierte que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias señala que la solicitud de modificación del producto farmacéutico citado se condice con el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME), del mismo modo que, se encuentra acorde con lo estipulado en la Directiva N° 001-IETSI-ESSALUD-2015 y con la demás normativa de nuestro ordenamiento que regula la materia; por lo que, corresponde proceder con su modificación del Petitorio Farmacológico de EsSalud;

En ese sentido, estando a lo propuesto por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015;

SE RESUELVE:

1. **MODIFICAR** en el Petitorio Farmacológico de EsSalud la restricción de uso, la especialidad autorizada y las indicaciones y observaciones de los productos farmacéuticos *Ácido Micoferénolico (Micoferénolato Mofetilo) 500 mg – TB (Código SAP N°010350141)* y *Ácido Micoferénolico (Micoferénolato Mofetilo) 250 mg – TB (Código SAP N°010350065)*, de modo tal que, el Petitorio en dicho extremo quede redactado de la siguiente manera:

DICE:

010350141	ÁCIDO MICOFENÓLICO (Micofenolato Mofetilo)	500 mg	TB	3,8	Trasplantes, Dermatología, Reumatología, Nefrología
010350065	ÁCIDO MICOFENÓLICO (Micofenolato Mofetilo)	250 mg	TB	3,8	Trasplantes, Dermatología, Reumatología, Nefrología



DEBE DECIR:

010350141	ÁCIDO MICOFENÓLICO (Micofenolato Mofetilo)	500 mg	TB		Para uso como inmunosupresor según PNUME
010350065	ÁCIDO MICOFENÓLICO (Micofenolato Mofetilo)	250 mg	TB		Para uso como inmunosupresor según PNUME



- DISPONER** que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, haga de conocimiento la presente Resolución a todos los órganos de EsSalud, incluyendo los órganos desconcentrados, órganos prestadores nacionales, establecimientos de salud y demás órganos que correspondan.
- DISPONER** que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, coordine con la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la página Web Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


 Dr. JUAN SANTILLANA CALLIRGOS
 Director del Instituto de Evaluación
 de Tecnologías en Salud e Investigación
 IETS - ESSALUD

NIT 1015 23 44

